



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 341-2015-GRA/PR

VISTO:

El pedido de Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 256-2012-GRA/PR-GGR, formulado por la Gerente General de la Compañía Agrícola Cerro Negro de Yarabamba Limitada S.A.C. Sra. Diana Milagros Zamora Valencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 256-2013-GRA/PR-GGR se Dispuso la Primera Inscripción de Domino a favor del Estado Peruano, de dos terrenos eriazos de dominio privado, A) 111.4994 Has y B) 285.4521 Has, ambos ubicados a la Altura del Km. 23 al 25 de la carretera Arequipa Potosí - Mollebaya, Distritos de Mollebaya - Quequeña y Potosí, Provincia y Departamento de Arequipa.

Dicha Resolución fue emitida en base a la información proporcionada por la Oficina de Ordenamiento Territorial la cual se encuentra debidamente sustentada en el Informe N° 1529-2012-GRA/OOT en el cual se determina que las áreas a inmatricularse de encontraban sin edificaciones ni construcciones precarias lo que se corrobora con el contenido tanto del Informe Técnico Legal N° 039-2012-GRA/OOT como con las Búsquedas Catastrales Nros.2012-205016 y 2012-219885, procedimiento que se encuentra debidamente regulado por la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento el D.S. N° 007-2008-VIVIENDA y demás Directivas.

Que, de acuerdo a lo regulado por el Artículo 11° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General":

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

"11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

(...)"

En el presente caso no se ha cumplido con dicho dispositivo legal, es más, en lo que respecta a la oportunidad para interponer un Recurso Administrativo tal como se tiene de la Resolución materia de Nulidad esta fue emitida el 26 de diciembre de 2012 y de conformidad con lo normado por el Artículo 212° de la Ley N° 27444, la Resolución materia de impugnación a QUEDADO FIRME, por lo tanto, el Gobierno Regional de Arequipa debe declararlo Improcedente por Extemporáneo.

Por tratarse de un acto administrativo por el cual se incorpora un área de terreno a nombre del Estado tal como lo dispone el Artículo 38° segundo párrafo del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA "La Resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial El Peruano y un extracto en un diario de mayor circulación en la Región..." dicho procedimiento se ha llegado a cumplir tal como se acredita con la copia de las publicaciones efectuadas tanto en El Peruano el 26 de enero de 2013 como en la República el 18 de enero de 2013. Siendo una de las modalidades de notificación contempladas por el Artículo 20.1.3 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" la notificación Por Publicación en el Diario Oficial El Peruano y En Uno De Mayor Circulación..., en el presente caso el plazo para interponer los Recursos Administrativos es de 15 días y siendo que el Recurso presentado data del 20 de febrero de 2015, a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo regulado.



Que, no se puede dejar de precisar que a la fecha se encuentra en trámite el Proceso Judicial de *Mejor Derecho de Propiedad* entre el Gobierno Regional de Arequipa y la administrada, Expediente N° 05336-2010-0-0401-JR-CI-03 por ante el Tercer Juzgado Civil de Arequipa, tal como nos informa la Procuraduría Pública Regional a través del Memorandum N° 204-2015-GRA/P-PPR.



Que, con Informe N° 569 -2015-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

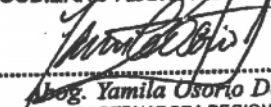


ARTICULO ÚNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por Extemporáneo el pedido de Nulidad formulado por la Gerente General de la Compañía Agrícola Cerro Negro de Yarabamba Limitada S.A.C. Sra. Diana Milagros Zamora Valencia en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 256-2012-GRA/PR-GGR de fecha 26 de diciembre de 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **TREINTAIUN** días del mes de **MARZO** del Dos Mil Quince.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA


D^{ña}. Yamila Osorio Delgado
GOBERNADORA REGIONAL